



DIVISION OF State Schools

Richard Woods, superintendente escolar de Georgia
“Educando el futuro de Georgia”

Dr. Kenney Moore
Director de Escuelas Estatales

Aviso de No Discriminación y Políticas que prohíben el acoso

La División de Escuelas Estatales del Departamento de Educación de Georgia y cada una de las tres Escuelas Estatales, incluida la Escuela para Sordos del Área de Atlanta, la Academia para Ciegos de Georgia y la Escuela para Sordos de Georgia, defienden los derechos de todos los estudiantes a tener igualdad de oportunidades educativas. Las Escuelas Estatales no discriminan por motivos de edad, discapacidad, raza, origen étnico, religión, color o sexo/género en sus programas y actividades educativas, programas deportivos o prácticas de empleo. Es política de las Escuelas Estatales cumplir plenamente con los requisitos del Título VI de las Leyes de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Ley de Equidad en los Deportes, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y todas las reglamentaciones correspondientes.

La política de las Escuelas Estatales es mantener ambientes de aprendizaje libres de discrimen o acoso debido a la edad, discapacidad, raza, origen étnico, religión, color o sexo de un individuo. Por lo tanto, será una violación de la política de las Escuelas Estatales que cualquier estudiante, maestro, administrador u otro empleado del sistema escolar discrimine o acose a los estudiantes del sistema escolar mediante conducta o cualquier forma de comunicación.

Existe una violación si cualquier maestro, administrador u otro personal escolar de las escuelas estatales tolera la discriminación o el acoso por parte de un estudiante, maestro, administrador, otro personal escolar o cualquier tercero que participe, observe o participe en actividades, incluidas las deportivas, eventos y cualquier otra actividad extraescolar, con el auspicio de las Escuelas del Estado.

Las Escuelas del Estado actuarán con prontitud en la investigación de todas las denuncias, ya sean formales o informales, verbales o escritas, de acoso por motivos de raza, color, credo, religión, género o discapacidad; tomarán de inmediato las medidas apropiadas para proteger a las personas de una mayor discriminación o acoso; y si determina que ocurrió discriminación o acoso ilegal, disciplinar de manera oportuna y apropiada a cualquier estudiante, maestro, administrador u otro personal escolar que haya violado esta política, y/o tomar otra acción apropiada razonablemente calculada para poner fin a la discriminación o acoso.

Cualquier estudiante, padre u otra persona que crea ha sido discriminado o acosado en violación de esta política debe presentar una queja de acuerdo con los procedimientos descritos a continuación.

Procedimientos de denuncia, queja e investigación (discriminación y acoso)

Cualquier estudiante que crea que ha sido víctima de discriminación o acoso racial, sexual o por discapacidad por parte de un estudiante, maestro, administrador u otro personal escolar del sistema escolar, o por cualquier otra persona que esté participando, observando, o participando de otra manera en actividades, incluidos eventos deportivos y otras actividades grupales, bajo los auspicios de las Escuelas Estatales debe informar los presuntos actos al director, consejero u otra persona designada por la escuela para recibir dichas quejas, quien informará de inmediato a los designados apropiados (vea la lista a continuación).

La presentación de una queja o el informe de cualquier instancia de discriminación o acoso no se reflejará en el estado del individuo ni afectará las calificaciones futuras, las asignaciones de cursos u otras decisiones educativas. Cualquier maestro, administrador u otro funcionario escolar que tenga o reciba un aviso de que un estudiante ha sido o puede haber sido víctima de discriminación o acoso por parte de un estudiante, maestro, administrador u otro personal escolar del sistema escolar, o por cualquier otra persona, que participe, observe o participe en actividades, incluidos eventos deportivos y otras actividades extracurriculares, bajo los auspicios de las Escuelas del Estado, debe informar de inmediato los supuestos actos al director de la escuela a la que asiste el estudiante y /o las personas designadas apropiadas (consulte la lista a continuación).

1. Las denuncias de raza, origen étnico, religión, color, acoso sexual o de género o discriminación deben hacerse al director de la escuela a la que asiste el presunto estudiante víctima y al Coordinador de Igualdad de Oportunidades o la persona designada por el Coordinador del Título IX.

2. Las denuncias de acoso o discriminación por discapacidad se deben informar al director de la escuela a la que asiste el presunto estudiante víctima y al coordinador designado de la Sección 504/Ley de Estadounidenses con Discapacidades;
3. El derecho a la confidencialidad, tanto del denunciante como del acusado, se respetará de conformidad con las obligaciones legales de la Escuela Estatal y con la necesidad de investigar las denuncias de mala conducta y tomar medidas correctivas cuando esta conducta haya ocurrido.
4. Todas las denuncias de acoso o discriminación se investigarán a fondo, y el director o el superintendente iniciarán acciones correctivas o disciplinarias inmediatas y apropiadas. Una acusación comprobada contra un empleado someterá a dicha persona a medidas disciplinarias, incluida la posibilidad de despido. Un cargo comprobado contra un estudiante someterá al estudiante a una acción disciplinaria que incluye, entre otras, suspensión o expulsión.
5. Si una acción o incidente en particular constituye una violación de esta política, se requiere una determinación basada en todos los hechos y circunstancias circundantes. La investigación se llevará a cabo de acuerdo con las políticas de las escuelas estatales.
6. La presentación de una denuncia o informe de acoso o discriminación de buena fe no afectará el futuro empleo, las calificaciones, el aprendizaje o el entorno laboral o las asignaciones laborales del denunciante o denunciante.
7. Quejas de estudiantes hechas a las Escuelas Estatales con respecto a supuesta discriminación o acoso por motivos de raza, color, religión u origen nacional en violación del Título VI, por sexo/género en violación del Título IX o por motivos de discapacidad en violación de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades se procesará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Cualquier estudiante, empleado, padre u otra persona con una queja o informe que alegue una violación como se describe anteriormente deberá notificar de inmediato, por escrito u oralmente, al director de la escuela o la persona designada correspondiente. Si la queja es oral, el director de la escuela o la persona designada a quien se presenta la queja deberá preparar de inmediato un memorando o una declaración por escrito de la queja que le hizo el denunciante y deberá hacer que el denunciante lea y firme el memorando o la declaración. Si refleja fielmente la denuncia formulada. Si la queja se presenta al

director de una escuela, él o ella será responsable de notificar a la persona designada correspondiente sobre la queja.

- Si la presunta persona agresora es la persona designada o el director, la queja debe ser presentada por el denunciante al superintendente o, si la denuncia se presenta inicialmente al director de la escuela, el director debe informar al superintendente. Si la presunta persona agresora es el superintendente, la queja se hará al coordinador designado, quien, sin más investigación, informará la queja al Director de Escuelas Estatales.
- El coordinador o su designado tendrá 15 días hábiles para recopilar toda la información relevante a la denuncia realizada, revisar la información, determinar los hechos relacionados con la denuncia, revisar la acción solicitada por el denunciante e intentar resolver la denuncia con el denunciante y cualquier otra persona involucrada. El coordinador o la persona designada deberá preparar una respuesta por escrito a la queja que detalle cualquier acción que se tomará en respuesta a la queja y el plazo en el que se tomará dicha acción y se entregarán copias de esta respuesta al denunciante, al coordinador apropiado, y el director o su designado.
- Si la denuncia no se resuelve al término de este período de 15 días o si el denunciante no está satisfecho con la resolución de la denuncia, el denunciante tendrá derecho, dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir una copia de la respuesta por escrito, hacer que la denuncia se remita al superintendente de escuelas. Si la presunta persona infractora es el superintendente, el denunciante puede hacer que la denuncia se remita al Director de Escuelas Estatales, en lugar del superintendente.
- El superintendente tendrá 15 días hábiles para revisar la queja y la respuesta del coordinador o designado e intentar resolver la queja. El superintendente deberá proporcionar al denunciante una respuesta por escrito que establezca su aprobación de la acción recomendada por el coordinador o la persona designada o la acción que tomarán las Escuelas Estatales en respuesta a la denuncia en lugar de la recomendada por el coordinador o la persona designada. designado y el marco de tiempo en el cual se tomará tal acción.
- o Esta política no tiene la intención de privar a ningún estudiante o padre de cualquier derecho que pueda tener para presentar una

queja bajo cualquier otra política aplicable de las Escuelas Estatales o para comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles u otra agencia estatal o federal apropiada con respecto a cualquier alegaciones de que las Escuelas Estatales han violado los estatutos descritos anteriormente.

- Las Escuelas Estatales serán responsables de distribuir y divulgar información relevante a esta política y procedimiento a los estudiantes, padres y empleados a través de los procedimientos apropiados.
- No se tomarán represalias como resultado de denunciar discriminación o acoso ilegales en virtud de esta política, y cualquier intento de tomar represalias contra un denunciante será sancionado según corresponda.
- Se protegerá la confidencialidad de cualquier persona que presente una queja o reporte de acuerdo con esta política, en la medida en que sea razonablemente posible y cumpla con la ley, aunque el descubrimiento de la verdad y la eliminación del acoso ilegal serán los valores primordiales.

Coordinadores Designados por las Escuelas del Estado

Las preguntas, inquietudes, informes o quejas relacionadas con las políticas y prácticas de no discriminación o acoso para los estudiantes de las escuelas estatales deben dirigirse al director de la escuela a la que asiste el presunto estudiante víctima o a los siguientes coordinadores designados por el superintendente de escuelas, que son empleados de las Escuelas Estatales.

Louis J. Erste

Director de Políticas de las Escuelas Estatales y Coordinador del Título IX
Departamento de Educación de Georgia
1562 Twin Towers East
205 Jesse Hill Jr. Drive, SE
Atlanta, GA 30334
404-326-3663
lerste@doe.k12.ga.us

Jan E. Stevenson

Subdirectora y Coordinadora 504
División de Escuelas Estatales
Departamento de Educación de Georgia
Twin Towers East, Suite 1566B
205 Jesse Hill Jr Drive, SE
Atlanta, GA 30034
404-232-1503
jstevenson@doe.k12.ga.us

Última actualización 22 de febrero de 2022